

151

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 29 ABR 1987

Visto el expediente 2207-648/87 por el que la Municipalidad de ADOLFO ALSINA crea la Zona Industrial 1 (Z.I.1) y Zona de Reserva para ampliación de la misma, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por el artículo 83° del Decreto-Ley 8912/77, según texto Decreto-Ley 10.128/83 y lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la propuesta presentada por la Municipalidad de ADOLFO ALSINA por la que se crea la Zona Industrial 1 (Z.I.1) y la Zona de Reserva para ampliación de la misma, conforme el proyecto de ordenanza obrante a fs. 25/27 del expediente 2207-648/87 que forma parte integrante del presente.

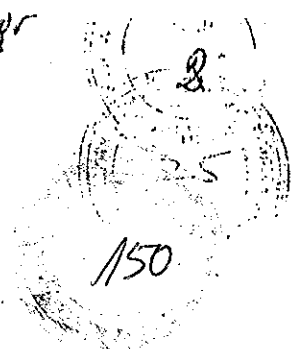
ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaría de Asuntos Municipales a sus efectos.

DECRETO Nº

3229

[Handwritten signatures and stamps]



Honorable Concejo Deliberante
 Adolfo Albina (Carhué)

3229

Tel. 0936 - 2301 y 2233
 6430 CARHUÉ

PROYECTO DE ORDENANZA (ORD. 441/87)

ARTICULO 1°.- Créase en el Area Rural del núcleo de Carhué la Zona Industrial 1 (ZI₁), para la cual se afecta una superficie de 15 Hectáreas, situada en el predio de Nomenclatura Catastral: Circunscripción X - Sección Rural - Parcelas 1a y 1b, cuyas medidas son las siguientes: en sentido horario, 142,16 metros en dirección SO-NE sobre el acceso a la Ruta Nacional N° 33; siguiendo, 384,45 metros en dirección O-E sobre el acceso a la Ruta Nacional N° 33; siguiendo, 208,89 metros en dirección NO-SE sobre el acceso a la Ruta Nacional N° 33; siguiendo, 321,85 metros en dirección NE-SO lindando // con la parcela 2 y siguiendo, 559,14 metros en dirección SE-NO lindando con el remanente de las parcelas 1b y la de derecha a izquierda.

El deslinde de la superficie pentagonal así descripta se encuentra en trámite mediante / plano de objeto: mensura parcial.

ARTICULO 2°.- Aféctase como reserva para ampliación de la Zona Industrial 1 (ZI₁) una superficie de 25 Hectáreas, situada en el predio de Nomenclatura Catastral: Circunscripción X - Sección Rural - Parcela 2, cuyas medidas son las siguientes: en sentido horario, 776,76 metros en dirección NO-SE sobre el acceso a la Ruta Nacional N° 33; siguiendo 321,85 metros en dirección NE-SO lindando con el remanente de la / parcela 2; siguiendo 776,76 metros en dirección SE-NO lindando con el remanente de la / parcela 2 y siguiendo 321,85 metros en dirección SO-NE lindando con la Zona Industrial 1 (ZI₁) descripta en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- La Zona Industrial 1, determinada en el Artículo 1°, será destinada a // la localización de industrias exclusivamente de Primera y Segunda categoría definidas en el Artículo 6° de la Ley 7.229 y se la considerará como Zona d "Industrial Exclusiva", de acuerdo a lo determinado en el Artículo 46° del Decreto N°7.488, reglamentario a dicha Ley.

ARTICULO 4°.- Se establecen para la Zona Industrial 1 las siguientes normas:

a) Urbanísticas:

a-1) FOS = 0,5

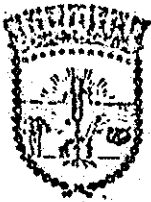
a-2) FOT = 0,8

a-3) Dimensiones de parcelas:

ancho = 40 metros

superficie = 2.000 metros cuadrados

a-4) Dimensiones mínimas de vías internas de circulación:



Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Albina (Carhué)
Tel. 0930 - 2301 y 2238
6130 CARIHUÉ

3229

ancho de calles: 20 metros
media calle: 15 metros
" cul de sac": 40 metros de diámetro

b) Restricciones a la edificación:

b-1) Se establece una restricción de 10 metros de ancho a partir de los ejes divisorios de parcela que coincidan con los límites de la Zona Industrial 1. Los propietarios de las parcelas afectadas por esta restricción deberán forestar dicha franja y asegurar el mantenimiento de la misma.

b-2) En las parcelas donde se radiquen establecimientos industriales clasificados como de segunda categoría por el Artículo 6° de la Ley 7.229, se establece una restricción de 5 metros de ancho a partir de los ejes divisorios de la parcela en todo su perímetro. Los propietarios de las parcelas en cuestión deberán forestar dicha franja de protección y asegurar su mantenimiento.

En los ejes divisorios de las parcelas afectadas por este inciso y que coincidan con los límites de la Zona Industrial 1, se llevará a 10 metros la restricción antes mencionada.

c) Retiros de la edificación:

c-1) Se fija un retiro mínimo de 5 metros a partir de los ejes divisorios de parcela.

c-2) En las parcelas afectadas por la restricción establecida en el inciso b-2) de este artículo, se fija un retiro de al menos 3 metros en todo el perímetro de la edificación, contados a partir de la mencionada restricción.

d) Solamente se permitirá la construcción de una vivienda unifamiliar por parcela o por establecimiento industrial cuando éste ocupe más de una parcela, y será destinada al encargado del establecimiento fabril.

ARTICULO 5° -- La evacuación y tratamiento de los afluentes industriales deberán resolverse dentro de los límites de cada parcela y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del Decreto N° 7.488/72, reglamentario de la Ley 7.229.

ARTICULO 6° -- En cumplimiento del Artículo 55° del Decreto Ley 8.912 y su Decreto reglamentario N° 1.549/83, se cederá una calle colectora de 20 metros de ancho sobre los 3 lados de la Zona Industrial 1 que lindan con el acceso a la Ruta Nacional N° 33.

ARTICULO 7° -- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 56° del Decreto Ley 8.912 y su Decreto reglamentario N° 1.549/83, corresponde ceder reserva para //

2207-648/87



Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Alsina (Carhué)


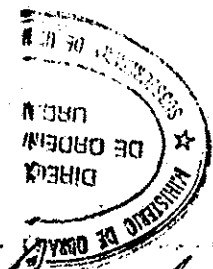
Tel. 0936 - 2301 y 2238
6130 CARIHUÉ

3229

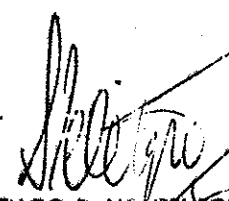
la localización de equipamiento comunitario industrial.-

ARTICULO 8º.- De forma.-

EL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ADOLFO ALSINA,
TOMA CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROYECTO DE ORDENANZA, DANDO VISTA AL MISMO A LOS ONCE -
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-



ROMAN GARCIA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Gr. SANTIAGO R. MONTENEGRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

2207 648

